



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

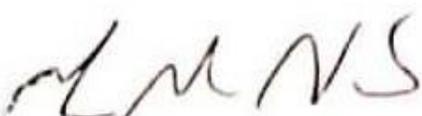
Neiva (H), doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUCIÓN SENTENCIA
Demandante: MARTHA ELENA VARGAS LEYVA
Demandado : HUMBERTO VARGAS LEIVA
MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA
Radicado : 2021-194

Del escrito remitido el 17 de abril del 2023 por la Dra. **DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN** en calidad de apoderada judicial de **MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA** a través del cual propone incidente de nulidad por indebida notificación **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Igualmente se **reconoce personería jurídica** a la Dra. **DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN** identificada con CC. 36.306.601 expedida en Neiva y T P. No. 138.207 del CSJ, como apoderada judicial de la demandada de **MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA**, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

EJECUTIVO SEGUIDO DEL MONITORIO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: MARTHA ELENA VARGAS LEYVA DEMANDADOS: MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA HUMBERTO VARGAS LEYVA RADICACIÓN: 410014189003-202100194-00

Debora Cañon <deyacadu07@gmail.com>

Lun 17/04/2023 11:06 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; iamatta09@gmail.com <iamatta09@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD EJECUTIVO SEG MONITORIO- MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA.pdf; PANTALLAZOS CORREO ELECTRONICO MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA.pdf; PODER EJECUTIVO SEG MONITORIO- MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA.pdf;

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.601 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138207 del CSJ, actuando en calidad de apoderada judicial de **MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55,156.980 de Neiva, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación.

Débora Yaneth Cañón Dussán
Abogada Especializada



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 T/E Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

Señor:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Correo electrónico cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DEL MONITORIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARTHA ELENA VARGAS LEYVA

DEMANDADOS: MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA

HUMBERTO VARGAS LEYVA

RADICACIÓN: 410014189003-202100194-00

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.601 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138207 del CSJ, actuando en calidad de apoderada judicial de **MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55,156.980 de Neiva, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. La señora MARTHA ELENA VARGAS LEYVA por medio de su apoderada judicial, la abogada LAURA SOFÍA MATTA MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.089.350 y con licencia temporal No. 24234 del C.S de la J; interpuso DEMANDA MONITORIA en contra de mi representada MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA y HUMBERTO VARGAS LEYVA, estos últimos demandados, hermanos de la demandante.

SEGUNDO. En el escrito de la demanda, en la denominación de las partes, así como en el acápite de notificaciones, la demandada indicó que el correo electrónico de MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA es mariafeva@hotmail.com, correo electrónico que desconoce totalmente mi representada.

TERCERO. Sin embargo, como consta en en el expediente, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA, mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dispuso inadmitir la demanda monitoria, destacándose el siguiente aspecto: *“Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.”*

CUARTO. Dentro del expediente digital compartido por el despacho, se tiene que para el [PROCESO 2021-00194](#), en la carpeta identificada como PAQUETE SUBSANATORIO, a folio 12, la abogada LAURA SOFÍA MATTA MONTERO, manifiesta bajo la gravedad del juramento (negrillas fuera de texto), un correo electrónico errado (posiblemente falso) y que falta a la verdad, posiblemente por la información engañosa suministrada por parte de la demandante: *“Ahora bien, en lo que respecta a los datos de notificación de la señora MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA, la dirección física fue dada de manera personal teniendo en cuenta que es el inmueble de propiedad de la demandada y bajo gravedad de juramento que según lo informado a mi poderdante y esto a su vez a la suscrita vía whats app, conversación que se adjunta al presente escrito, el correo electrónico suministrado es el que utiliza la demandada, desconociendo si este se encuentra actualizado o no, en todo*

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 T/E Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

caso de requerirse solicito al despacho en virtud del parágrafo 2 del art. 8 del decreto 806 del 2020, solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

QUINTO. Con esta información con relación a un correo electrónico errado, El JUZGADO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA , admite la demanda y continua el trámite procesal con una demanda y un auto admisorio que jamás fue notificada a mi representada, por cuanto el correo electrónico de la señora MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA, es matica19701@hotmail.com, correo electrónico que ha utilizado por más de diez (10) años, a través del cual me acreditó poder para actuar, así como es con el cual se identifica en sus redes sociales y que utiliza para sus compromisos laborales como registros médicos y de seguridad social.

SEXTO. En consecuencia del auto que ordenó notificar a los demandados por parte de la demandante como consta en el expediente digital, la señora MARTHA ELENA VARGAS LEYVA, a través de su apoderada judicial procedió a realizar la misma, sin embargo esta se realizó a un correo COMPLETAMENTE DIFERENTE al de la demandada MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA el cual es matica19701@hotmail.com, así como tampoco nunca fue notificada de manera física a la dirección del inmueble de su propiedad, el cual fue identificado en la demanda, razón por la cual en esta oportunidad bajo la gravedad del juramento, a partir de las afirmaciones de MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA, manifiesto que mi representada nunca fue notificada de la admisión del PROCESO MONOTORIO seguido en su contra bajo el radicado 410014189003-202100194-00 el cual cursa ante su despacho.

SEPTIMO. Como consta en el expediente digital, no se logra visualizar con claridad la notificación realizada por la parte demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho. Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial, destacándose que mi representada fue percatada de estas acciones judiciales en su contra, por el descuento que se le aplicara de su salario como producto de una medida cautelar decretada por su despacho ante la ejecución de la sentencia del proceso monitorio y es así como contrata mis servicios profesionales para su defensa judicial.

OCTAVO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda monitiria y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

NOVENO: El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de señora MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA, o a su dirección física ubicada en la Calle 45 No. 1D-45 del Barrio Cándido de Neiva, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

II. OMISIONES

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 T/E Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

PRIMERO. La parte demandada en cabeza de la señora MARTHA ELENA VARGAS LEYVA y de su apoderada judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, para la época de los hechos, ahora en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 6 inciso 4, el cual establece: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

SEGUNDO. La parte demandada en cabeza de la señora MARTHA ELENA VARGAS LEYVA y de su apoderada judicial OMITIERON no notificaron al correo electrónico el auto admisorio de la demanda monitoria, siendo este: matica19701@hotmail.com conforme consta en las pruebas que se incorporan a este escrito de nulidad.

TERCERO. EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

CUARTO. EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES:

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.” La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 T/E Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: “[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2023 (DECRETO 806 DE 2020)

- ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: “Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 T/E Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 410014189003-202100194-00, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO. Que el despacho evalúe la procedencia de compulsar copias a la fiscalía general de la Nación por un presunto fraude procesal por parte de la señora MARTHA ELENA VARGAS LEYVA.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar que ya obra en el proceso.
2. Pruebas y relaciones de correo electrónico matica19701@hotmail.com :
 - Captura de información personal de MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA de la aplicación Facebook.
 - Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2023 que contiene factura electrónica.
 - Captura de relación de correos para tramite laboral de la institución educativa JOSE HILARIO LÓPEZ.
 - Captura de correo para citología por la EPS, con fecha 19 de octubre 2016.

VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 que, MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.980 de Neiva, NO fue notificada del proceso con radicación No. 410014189003-202100194-00, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VII. NOTIFICACIONES

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 T/E Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

La suscrita: **Apoderada de la demandada MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA:** DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN

Dirección: Calle 49 No. 7-70 Casa 12 Manzana 2 Bosque de Tamarindos en Neiva – Huila.

Teléfono: 3012789666 correo electrónico deyacadu07@gmail.com

Las de mi representada al correo electrónico matica19701@hotmail.com o a su dirección física ubicada en la Calle 45 No. 1D-45 del Barrio Cándido de Neiva


DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
C. C. No. 36.306.601 de Neiva
T. P. No. 138.207 del CSJ correo electrónico deyacadu07@gmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE HILARIO LOPEZ
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
NIT. 891.104.838-5 CODIGO DANE 141132000045

proceso electoral para elegir democráticamente a cada uno de los representantes de los órganos del Gobierno Escolar y de los Organismos de Apoyo y Participación para el año lectivo 2021.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar a cada uno de los representantes de los órganos del Gobierno Escolar y de los organismos de Apoyo y Participación de la IE José Hilario López para el año lectivo 2021, según se detallan en las siguientes tablas:

1. ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR
1.1 CONSEJO DIRECTIVO

No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante
1	Nidia Constanza Basto Barrera	36.175.435	3176649311	Josehlopez.campoalegre@sedhuila.gov.co	Rectora
2	Leonor Walles	36.089.524	3104347584	leonorwalles@hotmail.com	Padres de Familia
3	Pablo Emilia Medina	83.086.951	3177818381	pamemo60@gmail.com	Padres de Familia
4	Maria Fernanda Vargas	55,156,980	3172742585	matica1971@hotmail.com	Docentes
5	German Campos Gaona	13,823,724	3103228528	germancamposg@gmail.com	Docentes
6	Santiago Rodríguez Bermúdez	1.07.917.2974	3118179356	Santiagorodriguez030704@gmail.com	Estudiantes
7	María Isabel Rojas Cuellar	36.089.382	3167452106	educacion-social@campoalegre-huila.gov.co	Sector Productivo

1.2 CONSEJO ACADEMICO

No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante/Área
1	Nidia Constanza Basto Barrera	36.175.435	3176649311	Josehlopez.campoalegre@sedhuila.gov.co	Rectora
2	Maria Solano Fierro	36,179,209	3158696329	coordinacionmariasolano@gmail.com	Coordinadora
3	Edith Sánchez Ramírez	36,086,993	3123864129	edisaram24@hotmail.com	Coordinadora

2



813000452;INVERSIONES TEL
LTDA;FE2968;01;PARA TI;



INVERSIONES TEL LT...

17 mar.

para matica19701@hotmail...



z0813000452079230000...

ZIP - 47 KB



Facturación y Nómina Electrónica

NOTIFICACIÓN DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Se ha emitido una factura electronica a su nombre, se adjunta la representacion grafica y el archivo soporte en XML.

DATOS DEL DOCUMENTO

Emisor: INVERSIONES TEL LTDA
Correo: jaureguiyacia@hotmail.com
Adquiriente: VARGAS LEYVA MARIA FERNANDA
Correo: matica19701@hotmail.com
Tipo documento: Factura electrónica de venta
Nro documento: FE2968
Valor: 529,713.00

CITOLOGIA MARIA FERNANDA VARGAS LEIVA



PACIENTES PYP E...

19/10/2016

para matica19701@h...



MARIA FERNANDA VARG...

PDF - 760 KB



CORDIAL SALUDO

SEÑORA USUARIA

**ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE
YA SE PUEDE ACERCAR A LA SEDE
EMCOSALUD-TERAPIAS CLLE 17 A N 6-
51 QUIRINAL A RECLAMAR EL
RESULTADO ORIGINAL DE SU
CITOLOGIA (EN EL MISMO SITIO DONDE**

← ∨ Responder



← Información



Neiva

Ciudad actual

🔒 Solo yo



Teruel (Huila)

Ciudad de origen

🔒 Solo yo



Información de contacto

[Editar](#)



matica19701@hotmail.com

Correo electrónico

🔒 Solo yo

Información básica

[Editar](#)



Mujer

Sexo



8 de enero de 1970

Fecha de nacimiento

🌐 Público

Donaciones de sangre



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE HILARIO LOPEZ
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
NIT. 891.104.838-5 CODIGO DANE 141132000045

RESOLUCION No. 07
(27/05/2021)

Por medio de la cual se legaliza a los representantes del Gobierno Escolar y Organismos de Apoyo y Participación de la Institución Educativa **JOSE HILARIO LOPEZ** del municipio de **CAMPOALEGRE** para el año lectivo 2021.

El Rector (a) en uso de las facultades legales que le confiere la ley y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en el artículo 142 establece que cada establecimiento educativo del Estado tendrá un Gobierno Escolar conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

La Ley 115 de 1994, en el artículo 94 reza que en todos los establecimientos de educación básica y de educación media y en cada año lectivo, los estudiantes elegirán a un alumno del último grado que ofrezca el establecimiento, para que actúe como personero de los estudiantes y promotor de sus derechos y deberes.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.3.1.5.2, preceptúa que todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.3.1.5.3, dispone que los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para periodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.3.1.5.11, señala que en todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.3.1.5.12, ordena que en todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.4.5, fija que el Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.4.8, determina que el Consejo de Padres de Familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional. En todo caso, los representantes de los padres ante el Consejo Directivo deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo. Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo del mismo establecimiento en que laboran.

El Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.9, define que, para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica con derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo. Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

Es responsabilidad y función del rector del establecimiento educativo garantizar que cada uno de los órganos del Gobierno Escolar y de los Organismos de Apoyo y Participación quede integrados y entren en ejercicio de sus funciones en las fechas fijadas por la normatividad vigente.

El establecimiento educativo ha verificado que se ha cumplido con cada uno de los procesos, procedimientos y tiempos del proceso electoral para elegir democráticamente a cada uno de los representantes de los órganos del Gobierno Escolar y de los Organismos de Apoyo y Participación para el año lectivo 2021.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HILARIO LOPEZ
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
NIT. 891.104.838-5 CODIGO DANE 141132000045

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar a cada uno de los representantes de los órganos del Gobierno Escolar y de los organismos de Apoyo y Participación de la IE José Hilario López para el año lectivo 2021, según se detallan en las siguientes tablas:

1. ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

1.1 CONSEJO DIRECTIVO

No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante
1	Nidia Constanza Basto Barrera	36.175.435	3176649311	Josehlopez.campoalegre@sedhuila.gov.co	Rectora
2	Leonor Walles	36.089.524	3104347584	leonorwallis@hotmail.com	Padres de Familia
3	Pablo Emilia Medina	83.086.951	3177818381	pamemo60@gmail.com	Padres de Familia
4	María Fernanda Vargas	55,156,980	3172742585	matica1971@hotmail.com	Docentes
5	German Campos Gaona	13,823,724	3103228528	germancamposg@gmail.com	Docentes
6	Santiago Rodríguez Bermúdez	1.07.917.2974	3118179356	Santiagorodriguez030704@gmail.com	Estudiantes
7	María Isabel Rojas Cuellar	36.089.382	3167452106	educacion-social@campoalegre-huila.gov.co	Sector Productivo

1.2 CONSEJO ACADEMICO

No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante/Área
1	Nidia Constanza Basto Barrera	36.175.435	3176649311	Josehlopez.campoalegre@sedhuila.gov.co	Rectora
2	María Solano Fierro	36,179,209	3158696329	coordinacionmariasolano@gmail.com	Coordinadora
3	Edith Sánchez Ramírez	36,086,993	3123864129	edisaram24@hotmail.com	Coordinadora
4	José Frank Granados Martínez	6,763,625	3103292818	jofra763g@gmail.com	Coordinador
5	Nohora Esther Aristizabal	28,740,581-	3138546124	andajuni26@yahoo.es	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
6	Yenny Maria Montenegro	36,088,841	3168716755	yemagro251506@yahoo.es	Ciencias Sociales
7	Diana Mercedes Arias	26,431,405	3143352585	celenita182@hotmail.com	Educación Artística y Cultural
8	Nelly Torres	28,718,528	3158098284	nelytorres24@hotmail.com	Educación Ética y en Valores Humanos
9	Janett Vásquez	36,163,434	8621305-3003190740	piolinjivas@hotmail.com	Educación Física, Recreación y Deportes



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HILARIO LOPEZ
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
NIT. 891.104.838-5 CODIGO DANE 141132000045

10	Sandra Patricia Andrade	55,158,572	3104989883	sapaga67@yahoo.es	Educación Religiosa
11	María Isabel Izquierdo	36,310,112	3203816014-8705191	izba.isma@hotmail.com	Lengua Castellana
12	Juan José Losada	12,207,365	3157094189	jujologu@hotmail.com	Inglés
14	Roberto Ninco	4,894,934	8380998-3132043520	nincoli@gmail.com	Tecnología e Informática
15	Federico German Weck	7,696,455	8708189-3132123594	deutweck@hotmail.com	Matemáticas
16	Vianney Losada Gaita	26,511,836	3132524321	vianchi04@yahoo.es	Filosofía

Si el establecimiento educativo ha definido en el PEI que biología, física y química son áreas, tiene que existir en el Consejo Académico docente representante de cada una de estas áreas y así mismo, si el establecimiento educativo tiene media técnica, debe incluir los representantes en el Consejo Académico de las áreas de la especialidad.

2. ORGANISMOS DE APOYO Y PARTICIPACION

2.1 PERSONERO DE ESTUDIANTES					
No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante
1	Juan Diego Hermosa Ortiz	1.079.173.190	3053911583	ortizjuandiego61@gmail.com	Personero Estudiantil

2.2 CONTRALOR ESTUDIANTIL					
No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante
1	Mariana García Gutiérrez	1.075.791.828	316 5096917	mariangg2005@gmail.com	Contralor Estudiantil

2.3 CONSEJO DE ESTUDIANTES					
No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante Grado
1	Janna Luciana Prada Vieda	1079182941	3124282868	kamilatrujillo1993@gmail.com	0, 1, 2 y 3
2	Maicol Samuel Salazar Lizcano	1028882435	3138290111	jeausa250884@gmail.com	4
3	Salome Cuellar Garzón	1079180527	31757048 48	yubys_0910@hotmail.com	5
4	Ana Victoria Parra Beltran	1079179879	3158038760	vickyparrabeltran@gmail.com	6
5	Daniel Felipe Cortez Gutierrez	1079176914	3114488333	dfcg2705@gmail.com	7



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE HILARIO LOPEZ

MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE

NIT. 891.104.838-5 CODIGO DANE 141132000045

6	Dally Tatiana Guevara Guevara	1079176719	3108550315	guevaratatiana07@gmail.com	8
7	Danna Valentina Cortes Alvarez	1079176354	3123773226	cortesalvarezdanna336@gmail.com	9
8	Juan José Bermeo Motta	1079175665	3174650526	juanjosebermeomotta@gmail.com	10
9	Harol Mauricio Duarte Zamboni	1019603739	3214294699	harold2901du@gmail.com	11

2.4 CONSEJO DE PADRES

No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante Grado
1	Olga Eugenia Guevara	36.346.954	3188085352	Olga Eugenia Guevara@gamil.com	0
2	Ana Julieth Guaña	1.081406271	3222891648	anayuliethguana@gmail.com	1
3	Erika Montenegro García	1.075.538.527	3155601602	nestefania465@gmail.com	2
4	luz Adriana Giraldo	1.079.174.103	3144930912	luzadrianagiraldotorres@yahoo.com	3
5	Yessica Dayana Muñoz	1.079.179.585	3223620986	yesikamuñoz@hotmail.com	4
6	Yuberly Garzón	1.081.398.008	3175704848	Yubys_0910@hotmail.com	5
7	Blanca Flor Tovar	1.081.155.243	3187449963	Blancaflortovar1990@gmail.com	6
8	Mireya Puente's Burgos	1.079.177.228	3193195275	Mireyapuentes1989@gmail.com	7
9	Lorena Roa	36.347.874	3168802553	Lorena_roa2709@hotmail.com	8
10	Doris Bermudez Hurtado	36.088.357	3134915709	bermudezdoris@gmail.com	9
11	Maria Magdalena Hernandez	36.089.704	316 7865024	Mariamhs1975@gmail.com	10
12	Humberto Cuellar Garcia	7.720.117	3158858694	Humbertocuellargarcia82@gmil.com	11

El Consejo de Padres de Familia estará integrado por mínimo uno (1) y máximo por tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE HILARIO LOPEZ
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
NIT. 891.104.838-5 CODIGO DANE 141132000045

Sólo existirá una asociación de padres de familia en el establecimiento educativo cuando se surta el procedimiento para su constitución como está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y sólo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio.

COMITÉS INSTITUCIONALES: Comisión de Evaluación y Promoción, Comité Escolar de Convivencia (Art. 22 de la ley 1620 de 2013), Comité de Convivencia Laboral (Res. 652 y 1356 de 2012), Comité Alimentación Escolar.

COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA					
No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante
1	Nidia Constanza Basto Barrera	36.175.435	3176649311	Josehlopez.campoalegre@sedhuila.gov.co	Rectora
2	María Solano Fierro	36,179,209	3158696329	coordinacionmariasolano@gmail.com	Coordinadora
3	Edith Sánchez Ramírez	36,086,993	3123864129	edisaram24@hotmail.com	Coordinadora
4	José Frank Granados Martínez	6,763,625	3103292818	jofra763g@gmail.com	Coordinador
5	Elcy Hernández	1.079.176.952	316 4167919	hernandezelcyyohana@gmail.com	Rep. Padres flia
6	Juan Diego Hermosa Ortiz	1.079.173. 190	3053911583	ortizjuandiego61@gmail.com	Personero Estudiantil
7	Ana Cristina Leyton Reyes	43,043,734	3186935835	anacrislei94@hotmail.com	Docente
8	Ana Milena Quimbaya Fierro	36,345,229	3127671418	anamilenaquimbaya@yahoo.com	Docente
9	Arturo Silva Perez	79,689,250	8624743-3165254811	turinsp@hotmail.com	Docente orientador

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL					
No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante
1	Nidia Constanza Basto Barrera	36.175.435	3176649311	Josehlopez.campoalegre@sedhuila.gov.co	Rectora
2	Arturo Silva Pérez	79.689.250	316 5254811	turinsp@hotmail.com	Docente orientador
3	Edid Casanova Garcia	55,111,125	8385504-3168200029	tabita5511@hotmail.com	Docente J.T.
4	Sandra Patricia Quesada Cuellar	36,088,376	3174440450	sandipato2009@hotmail.com	Docente B.P.
5	José Frank Granados Martínez	6,763,625	3103292818	jofra763g@gmail.com	Coordinador
6	Maria Ossa Sarrias	55.165.918	3103195883	Mariaossa1971@hotmail.com	Auxiliar. Admin



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE HILARIO LOPEZ
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
NIT. 891.104.838-5 CODIGO DANE 141132000045

COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR					
No.	Nombres y apellidos	No. Documento Identificación	No. Celular	E-mail	Representante
1	Nidia Constanza Basto Barrera	36.175.435	3176649311	josehlopez.campoalegre@sedhuila.gov.co	Rectora
2	María Solano Fierro	36,179,209	3158696329	coordinacionmariasolano@gmail.com	Coordinadora
3	Edith Sánchez Ramírez	36,086,993	3123864129	edisaram24@hotmail.com	Coordinadora
4	José Frank Granados Martínez	6,763,625	3103292818	jofra763g@gmail.com	Coordinador
5	Pablo Emilia Medina	83.086.951	3177818381	pamemo60@gmail.com	Padres de Familia
6	Cielo Monje Sanchez	36.346.347	3229382870		Padres de Familia
7	ELIANA MUÑOZ	52.428.364	3114975606	elianamgarcia13@gmail.com	Padres de Familia
8	Juan Diego Hermosa Ortiz	1.079.173. 190	3053911583	ortizjuandiego61@gmail.com	Personero Estudiantil

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

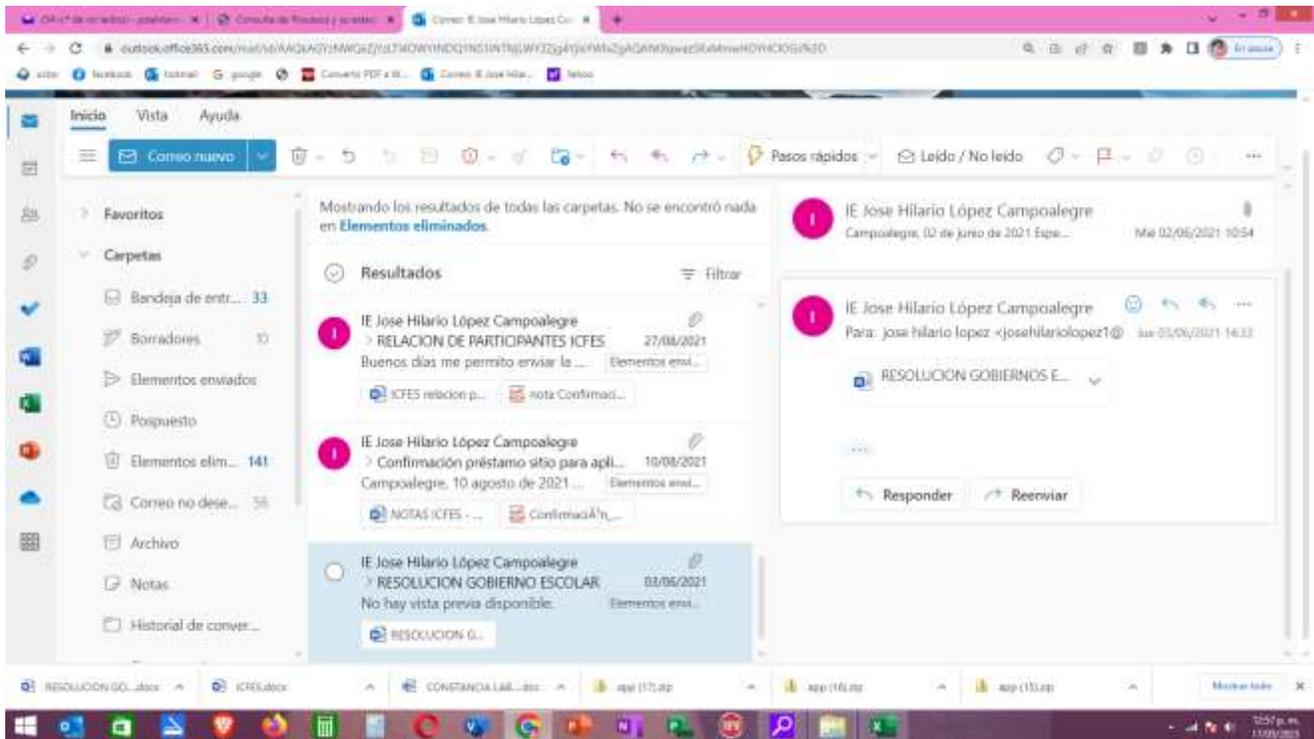
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Campoalegre, a los veintisiete días del mes de Mayo de 2021

ESP. NIDIA CONSTANZA BASTO BARRERA



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE HILARIO LOPEZ
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
NIT. 891.104.838-5 CODIGO DANE 141132000045



rectora



PACIENTES PYP E... 19/10/2016
para matica19701@h...



CORDIAL SALUDO

SEÑORA USUARIA

**ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE
YA SE PUEDE ACERCAR A LA SEDE
EMCOSALUD-TERAPIAS CLLE 17 A N 6-**

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 T/E Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

Señor:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Correo electrónico cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DEL MONITORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA ELENA VARGAS LEYVA
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA
HUMBERTO VARGAS LEYVA
RADICACIÓN: 410014189003-202100194-00

MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55,156.980 de Neiva, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.601 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138207 del CSJ, para que en mi nombre actúe, solicite expediente digital y me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA
C.C. No. 55.156.980 de Neiva

Correo electrónico matica19701@hotmail.com

Acepto,



DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
C. C. No. 36.306.601 de Neiva
T. P. No. 138.207 del CSJ correo electrónico deyacadu07@gmail.com

Acredito constancia de envío desde quien me otorga poder.

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 T/E Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

The screenshot shows an Outlook email interface. On the left is a navigation pane with folders like 'Recibidos', 'Destacados', 'Pospuestos', 'Importantes', 'Enviados', 'Borradores', 'Categorías', 'Social', 'Notificaciones', 'Foros', 'Promociones', and 'Etiquetas'. The main area displays an email thread with the subject 'AUTORIZACIÓN- PODER EJECUTIVO DEL MONITORIO'. The first email is from Debora Cañon, dated Sunday, March 12, 2023, at 7:06:25 PM. The second email is from MARIA FERNANDA VARGAS LEIVA, dated Monday, March 13, 2023, at 20:21. The email content includes a greeting, a reference to a power of attorney, and a signature block with the following details: From: Debora Cañon <deyacadu07@gmail.com>, Sent: Sunday, March 12, 2023 7:06:25 PM, To: matica19701@hotmail.com <matica19701@hotmail.com>, Subject: AUTORIZACIÓN- PODER EJECUTIVO DEL MONITORIO. There is a redaction notice at the bottom: '[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje'.